

Santa Rosa de Quives Country Club

Comité electoral 2025

Anexo n° 1 al Reglamento de Elecciones 2025

El presente documento, elaborado y aprobado por el Comité electoral el 15 de septiembre de 2025, en calidad de anexo n°1 al Reglamento de elecciones 2025, tiene como finalidad detallar y/o aclarar algunas disposiciones del Reglamento de Elecciones (en adelante “El Reglamento”) vigente desde septiembre del año en curso, sin modificar el contenido del precitado Reglamento.

Numeral 1.- Sobre el artículo 44 del Reglamento, relativo a la reelección de los actuales miembros de los órganos de gobierno del club y afines.

Los candidatos que postulen a la reelección en los cargos de Consejo Directivo, Junta Calificadora o Comité de Disciplina deben tener la condición de asociados hábiles y en aras del principio de imparcialidad y de igualdad de armas, aquellos asociados que forman actualmente parte del consejo directivo, junta calificadora, comité de disciplina y cargos afines, QUEDAN PROHIBIDOS, desde el día de presentada la lista de candidatos, hasta conocidos los resultados de la elección del día 26 de octubre de 2025, de participar en actos públicos del Club (por ejemplo: efectuar uso público de la palabra en una reunión convocada a nombre del Club; subir al estrado de un evento convocado por el Club; dirigir comunicados firmados con su nombre en la página o redes sociales del Club; participar incluso como público asistente de un acto de inauguración de obras del Club).

Esta prohibición no excluye a los candidatos de efectuar sus labores de forma normal y de coordinar las comunes actividades de una campaña, como por ejemplo: conversar con los asociados en el club; caminar y gozar de las instalaciones del club al encuentro de otros asociados; participar de las actividades comúnmente realizadas por el club (por ejemplo: misa) siempre y cuando no se tome la palabra de forma pública; crear una página web o difundir en redes sociales videos, cartas, post, siempre y cuando no se firmen ostentando cargo alguno del Club; colocar un panel de campaña en el Club.

Numeral 2.- Sobre los Artículos 42, 67 y 68 del Reglamento, relativo a los símbolos en la boleta de sufragio.

Los Artículos 42 y 67 inciso “e” del Reglamento enuncian correctamente que el votante podrá marcar un SÍMBOLO de su preferencia; sin embargo el Artículo 68, inciso “b” del Reglamento indica incorrectamente solo la noción de NUMERO en la boleta. Sobre ello, la decisión del Comité electoral ha sido considerar SIMBOLOS iconográficos en las boletas de sufragio, no obstante ello, en caso alguna lista de candidatos no presente un SIMBOLO iconográfico para marcar, el Comité electoral le atribuirá un NUMERO latino (1, 2, 3...) por orden de llegada, ello con la finalidad que el elector tenga alguna referencia para marcar.

Numeral 3.- Sobre el artículo 53 del Reglamento, relativo al carácter “consecutivo” de los años de asociado hábil para postular al cargo de presidente , Vice presidente , secretario y tesorero del club.

La noción “consecutivo” se entiende como un sinónimo de continuidad en el tiempo, es decir que el asociado que pretenda ser candidato a los cargos precitados, deberá manifestar su condición de asociado sin interrupción durante un cierto número de años. Para ser considerada cualquier decisión o situación jurídica que suspenda o limite el plazo de los ocho años continuos del asociado deberá tener el carácter firme y no haber sido sancionada de nulidad.

Numeral 4.- Sobre el Artículo 93 inciso “a” del Reglamento, relativos a la propaganda electoral.

Los avisos electorales tipo banner que las listas participantes puedan colocar dentro del club podrán ser instalados antes del puente del ingreso peatonal al club, es decir en torno al óvalo cercano al ingreso peatonal o al lado derecho de la gruta de Santa Rosa de Lima, no pudiendo superponerse visualmente un panel por encima de otro tomando como única referencia a la puerta de ingreso peatonal del club.

Numeral 5.- Sobre el Título IX del Reglamento, relativo al escrutinio y el derecho del personero a un acta.

Se entiende, como es natural en todo proceso electoral, que todos los personeros de mesa tienen derecho a una copia del acta del cómputo de la mesa donde se encuentren.

Numeral 6.- Sobre la forma de la cartilla de votación

El Comité electoral confirma que el día domingo 26 de octubre de 2025 existen un proceso eleccionario con dos sufragios. Un sufragio para elegir a una sola agrupación en los cargos del Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora; y otro sufragio para elegir al Comité de Fiscalización y Control.

En ese sentido, la boleta o cédula de sufragio podría estar compuesta a título indicativo de la siguiente forma:

Listas	Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora	Comite de Fiscalización y Control
Marque con una cruz + o u aspa x, en el recuadro de su preferencia		
Asociados unidos		
Modernización y progreso		
Por un futuro mejor		1